

Referencia:	2020/00012607L
Asunto:	SESION ORDINARIA 08.06.2020

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 8 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENCIA: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO
D. PAU QUILES RAYA.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veinte, se reunió, en la Sala de Presidencia, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, bajo la Presidencia del lltmo. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asiste, D. Manuel Hernández Cerezo

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01.06.2020. REFERENCIA: 2020/11693W

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 01.06.2020 Referencia: 2020/11693W, fue aprobada con el voto unánime de los asistentes a la sesión, sin enmiendas ni objeción alguna.

2.- CONVENIOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN

REFERENCIA: 2020/00010635W ASUNTO: CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACION EN CENTROS DE TRABAJO (ESCUELA DE ARTE FUERTEVENTURA)

Vista la propuesta firmada el 01.06.2020 por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Que el presente Convenio se suscribe, al amparo de los principios de cooperación y colaboración educativa entre la Escuela de Arte Fuerteventura y el Cabildo Insular de Fuerteventura.

El objeto del presente convenio es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre la Escuela de Arte Fuerteventura y el Cabildo Insular de Fuerteventura con el objetivo de permitir a los estudiante de dicha escuela aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencia a la hora de realizar actividades profesionales.

Las prácticas son una herramienta formativa cada vez más importante para la mejora de la cualificación profesional y de las perspectivas laborales de los estudiantes. Ayuda a complementar la formación del alumnado con una aproximación directa a la realidad empresarial.

Los estudiantes deberán cumplir las normas del régimen interno del Cabildo Insular de Fuerteventura y seguir las indicaciones de la persona designada por la entidad para las funciones de tutorización.

La participación del Cabildo Insular de Fuerteventura en el programa formativo no supone la adquisición de compromisos que no estén estipulados en el convenio ni obligaciones propias de una relación laboral.

Este convenio tiene una vigencia de doce meses prorrogándose anualmente de forma automática hasta un máximo de cuatro años, que surtirá efecto desde el día de su firma.

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y se regirá al amparo de la Ley 2/2016, de 3 de mayo, de Educación y en los reales Decretos que establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales.

De conformidad con la base 43ª de Tramitación de Convenios, de las Bases para la ejecución del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura del año 2020, este convenio no se somete a fiscalización previa puesto que no cuenta con contenido económico, se formula la siguiente propuesta.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1) Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Escuela de Arte Fuerteventura y el Cabildo Insular de Fuerteventura en materia de recursos humanos para prestar colaboración y cooperación educativa facilitando la posibilidad de realizar prácticas con el objetivo de promover la incorporación de estudiantes en prácticas al ámbito de las Administraciones Públicas.

“CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

EAF Escuela de Arte Fuerteventura (35015619)

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/Víctor Modesto Alonso Falcón Con D.N.I.: 42.88.73.95-P En concepto de: Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de la empresa o Entidad Colaboradora: Cabildo Insular de Fuerteventura Con C.I.F.: P3500003C Domiciliada en: Calle Primero de Mayo, número 39 C.P 35600 Localidad: Puerto del Rosario Municipio: Puerto del Rosario Provincia: Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928.86.23.50

POR EL CENTRO DOCENTE:

D: Domingo Guanarteme Cruz González NIF: 43651849 – B Como Director del Centro Educativo: EAF. Escuela de Arte Fuerteventura Domiciliado en: Edificio del Parque Tecnológico de Fuerteventura, 35600. Localidad: Puerto del Rosario Municipio: Puerto del Rosario Teléfono: 928 402 448

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN:

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la Administración Pública colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que deben alcanzar este alumnado.

2.- La duración del presente concierto será de 12 meses, periodo prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de tres meses al menos.

3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la Administración Pública colaboradora, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes:

- a) Días y horas que el alumnado va a permanecer en la Administración Pública colaboradora.
- b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
- c) Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido del director del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Tanto el Concierto como sus anexos deberán figurar en la entidad colaboradora y en el centro docente a disposición de las autoridades académicas y laborales.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el Tutor de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán la documentación elaborada al efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.

b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.

c) Resolución del Concierto a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del concierto o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.

d) La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del concierto o por los alumnos y alumnas, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.

e) Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

7.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para el alumnado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumnado.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, previa audiencia al interesado/a.

- *Inaplicación del programa formativo.*

8.- Si por alguna causa, el alumnado concluyera la FCT antes de la fecha prevista en el programa formativo, el monitor de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el alumno en la entidad hasta ese momento.

9.- La duración de las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la Entidad colaboradora, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT así como el cumplimiento la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora será compatible con la atención periódica al alumnado en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora. 10.- Se darán por concluidas las prácticas para un alumno o alumna que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho al director del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

10.- La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realiza el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

11.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesor-tutor de FCT, en colaboración con el tutor de la empresa o la entidad. Con este fin la entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

12.- La entidad colaboradora comunicará al centro docente y a los alumnos las normas específicas del régimen interno, cuando existan, que tenga establecidas para los alumnos en FCT. En cualquier caso, serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnos. Antes de comenzar las prácticas, la entidad se las comunicará a los alumnos. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la FCT.

13.- El régimen de cobertura por accidente del alumnado en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia educativa tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

14.- A los efectos previstos en el Decreto de Presidencia de Gobierno 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE de 18 de Septiembre) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 1953 (BOE de 18 de Julio), a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y antes de comenzar el módulo de FCT, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, quien se lo trasladará a aquellos organismos que por razón de su competencia deban de conocerlo, que las prácticas de su alumnado va a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación de alumnos en prácticas a que se hace referencia la condición particular segunda de este Concierto.

15.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.

18.- Dado que el desarrollo del presente Concierto implica el acceso la empresa o entidad colaboradora a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el centro docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad colaboradora tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este concierto.”

2) Facultar al Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3) Dar traslado del Acuerdo a lo Servicios de Recursos Humanos, a Intervención y al Gobierno de Canarias.

REFERENCIA: 2019/00024688Y ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS, Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (2018).

Vista la propuesta firmada el 04.06.2020 por la T.A.G. de Aguas y Residuos, D^a. María del Pilar Sánchez Hortelano y por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Con fecha 14 de diciembre de 2017, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias suscribió Convenio con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del cual se concedía a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias una subvención directa para la ejecución de infraestructuras hidráulicas, proyectos de ejecución y dirección de obras relacionadas con el ciclo integral del agua, especificadas en el Anexo I de dicho Convenio.

Previo acuerdo adoptado en sesión de Consejo de Gobierno Insular celebrada en fecha 10 de octubre de 2018, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias (actualmente Consejería de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y planificación territorial) y el Cabildo I. de Fuerteventura suscriben con fecha 11 de octubre de 2018 un Convenio (Exp.: 2019/24688Y) para la ejecución de las actuaciones de infraestructuras hidráulicas que constan en el anexo I del mismo.

Considerando el acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2020, en el que se designan, por parte del Cabildo, los miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito.

Vista la celebración de la citada Comisión de Seguimiento, el pasado 19 de mayo de 2020, donde se puso de manifiesto que ante el retraso que se viene produciendo en el cumplimiento de los objetivos y fines del convenio de colaboración, se acordó proponer una modificación de una serie de aspectos del convenio, que redundan en favor del cumplimiento de los objetivos acordados por la antigua Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y el Cabildo I. de Fuerteventura, y que se concretan a continuación:

- Modificar el periodo de vigencia inicialmente acordado en el convenio de colaboración por (1) año y doscientos setenta y tres (263).
- Por otra parte, a los efectos de constituir la Comisión de Seguimiento, el convenio de colaboración exige que la misma esté integrada exclusivamente por dos (2) funcionarios de carrera del grupo A1 perteneciente a cada una de las administraciones intervinientes. El cumplimiento de este requisito genera en ambas administraciones públicas cierta dificultad en la elección de los miembros que pueden formar parte de la Comisión de Seguimiento, motivo por el cual en la sesión de 19 de mayo se acordó proponer que sea modificado el citado requisito permitiéndose que
- pueda formar parte de la Comisión de Seguimiento todo funcionario público.

La cláusula que regula la modificación del convenio de colaboración parece permitir variaciones en las actuaciones objeto del convenio y sus presupuestos, excluyendo de su modificación el resto de aspectos, sin embargo los convenios de colaboración como el presente sirven al interés general en cuanto tiene como finalidad acometer infraestructuras hidráulicas declaradas de interés regional, y que se

desarrollan con carácter voluntario por ambas administraciones bajo el único límite de que las mismas no sean contrarias al ordenamiento jurídico, ni versen sobre competencias que no tengan atribuidas, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Considerando las funciones y competencias que el convenio de colaboración otorga en su Cláusula Octava a la Comisión de Seguimiento, en el punto 4., del apartado c) establece **“Que permite proponer las decisiones que se consideren oportunas en aras a resolver incidencias”**, y por otra parte el apartado f) le permite **“Estudiar y proponer cualquier clase de medida y acción que redunde en beneficio de la ejecución del convenio”**, es por lo que en el presente caso, en atención a las circunstancias descritas, la Comisión de Seguimiento en el ejercicio de las funciones y competencias descritas, viene a proponer la modificación del clausulado del convenio de colaboración, que afecta a la vigencia de éste, lo cual resulta esencial para satisfacer el interés público que tiene encomendado.

Visto que el órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Solicitar, por parte del Cabildo I. de Fuerteventura, la modificación del Convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias (actual Consejería de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y planificación territorial) el 11 de octubre de 2018, sobre el periodo de vigencia inicialmente acordado para su ampliación a los efectos de cumplir los objetivos acordados en el mismo.

La modificación se solicita antes del vencimiento del Convenio, 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a la Consejería de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y planificación territorial, Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

3.- ACUERDO DEL ORGANISMO DE CONTRATACIÓN.

REFERENCIA: 2019/00021294Q ASUNTO: MATERIAL NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MATRÍCULAS: 4616-GYT, 7120-LBK,9203-GYH, 9202-GYH, 4554-KTS,1786-GGH,9593-HBF,2595-CVC,5082-GRR,4849- HFN,8440-GZX,GC-1858-BU,GC-7125-BN, 7560-JLF

Vista la propuesta firmada el 20.03.2020 por el Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, D. Francisco J. Torres Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Seguridad y Emergencias
FTS/vbb
Propuesta Rectificativa

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, Francisco J. Torres Sánchez, de fecha 04.12.2019 y del Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jorge Moreno y el siguiente acuerdo: el suministro de material de ferretería tales como: bridas, disco corte acero inoxidable, juego de brocas, aceite multiusos, guantes de nitrilo, etc para la reparación de los distintos vehículos de seguridad y emergencias matrículas: 4616-GYT, 7120-LBK,9203-GYH, 9202- GYH, 4554-KTS,1786 GGH,9593-HBF,2595-CVC,5082-GRR,4849-HFN,8440-GZX,GC-1858-BU,GC- 7125-BN, 7560-JLF.

Considerando que se ha detectado un error material en la Resolución del Consejero de área de Deportes, Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jorge Moreno de fecha 04 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de Presidencia número 3.244 de 8 de julio de 2019, se formula la siguiente propuesta.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Subsanar el error material advertido en la resolución de fecha 04.12.2019, de forma que:

PRIMERO:

a) Donde dice:

Primero.- Adjudicar el contrato menor de suministro de agua potable para el consumo del voluntariado de emergencias por la realización de sus servicios tanto en preventivos como en situaciones de emergencias ordinarias a favor de COMERCIAL FERRETERÍA MAXORATA S.L con CIF número B 35588789, por un importe de 229,20€ (IGIC incluido) Cabildo Insular de Fuerteventura

b) Debe decir:

Primero.- Adjudicar el contrato es el suministro de material de ferretería tales como: bridas, disco corte acero inoxidable, juego de brocas, aceite multiusos, guantes de nitrilo, etc para la reparación de los distintos vehículos de seguridad y emergencias matrículas: 4616-GYT, 7120-LBK,9203-GYH, 9202-GYH, 4554-KTS,1786-GGH,9593-HBF,2595-CVC,5082-GRR,4849- HFN,8440-GZX,GC-1858-BU,GC-7125-BN, 7560-JLF

SEGUNDO:

a) Mantener el resto del acuerdo en sus mismos términos.

b) Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera en el Real Decreto 432/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden los plazos administrativos en los términos en el mismo recogidos, reanudándose en el momento que pierda vigencia el mencionado Real Decreto, o en su caso, las prórrogas del mismo.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hay.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hay.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las nueve horas.